

CONCURSOS Y QUIEBRAS; Regla general de inapelabilidad.--Fundamentos.--
celeridad procesal.--Supuestos de excepción.--

Los concursos son procesos en los cuales recaen resoluciones judiciales en número y frecuencia temporal más elevados que en otros procesos. La celeridad es, por otra parte, una aspiración primaria del legislador concursal (determinada por la necesidad de poner punto final con rapidez al pernicioso fenómeno de la insolvencia).--Por eso se ha procurado restringir la dilación en el trámite del proceso concursal que derivaría de la apelabilidad como norma de todas las resoluciones que el juez dictare.--Pero, si esa es la razón de ser de la directiva general sobre inapelabilidad, bien puede sostenerse que ella no rige tratándose de decisiones que no hacen al trámite del concurso en sí, ni menos todavía-- cuando ni siquiera hay concurso.--Estableciendo el sentido de la norma positiva analizada, su alcance emerge claramente: concebida la regla general de inapelabilidad para que no entorpezca el trámite concursal, ella no rige cuando se trata de decisiones que en nada influyen sobre el curso del proceso de quiebra, y menos aún puede aplicarse cuando no hay proceso concursal.--Sorteado el aparente ~~el~~ ~~aparente~~ obstáculo del inc. 3º del art. 296 de la LC, al considerarlo inaplicable no mediando concurso abierto. el interrogante siguiente es

///.....

///.....
¿ qué norma aplicar?.- Sin duda, ella no puede ser otra que la con-
tenida en la ley de rito local.".-

SENT. No; 139 del 21-05-98, autos: "BANCO DEL IBERA S.A. C/DELLAMEA //
RICARDO R.A. S/DECLARACION QUIEBRA" (HACER LUGAR al rec. de inap. //
de ley o doct. legal deducido por la peticionante de la quiebra s/la
resolución dictada por la S.III de la C.A.C.C.- Expte N= 42066/97. -"

SALA; 1ra. C.C. Lab.

-S.T.J.-

-JUECES-

-AVALOS-MODI-